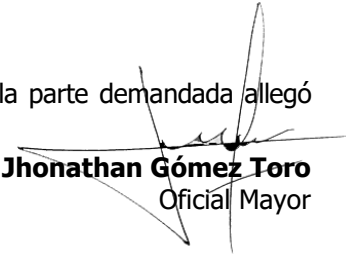


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando que la Curador Ad-litem de la parte demandada allegó contestación sin proponer excepciones previas o de mérito.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0903
PROCESO VERBAL SUMARIO
PERTENENCIA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00320-00
Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Señalar fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* en este Proceso Verbal Sumario de Pertenencia instaurado por el señor **Carlos Julio Arenas Vásquez**, a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente digital, está debidamente trabada la relación jurídica procesal, toda vez que los Demandados-**Herederos Indeterminados del Causante-Héctor Arenas Marulanda** y las **Personas Indeterminadas** fueron notificadas a través de *Curador Ad-Litem-Dra. María Camila Ramírez Giraldo*- el día **20 de marzo de 2024**, quien procedió a contestar la demanda, sin proponer excepciones de ninguna naturaleza; razones para señalar fecha para la realización de la *Audiencia inicial, de Instrucción y Juzgamiento*, de conformidad con los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma **Virtual**, conforme el artículo 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet*-.

Adicionalmente, los **apoderados judiciales y el curador ad-litem**, deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá-Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- SEÑALAR el día **Jueves 11 de Julio de 2024, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m)** como fecha y hora para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento* que prevé los Arts. 372 y 373 del Código General del proceso, de manera *virtual*, dentro del proceso Verbal de Pertenencia iniciado por el señor **Carlos Julio Arenas Vásquez**, a través de apoderada judicial.

2º.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento **el interrogatorio de parte** que se les formulará por la titular del juzgado.

3º.- ADVERTIR que la inasistencia injustificada de **la parte demandante**, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión; y la de los **demandados**, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 numeral 4º del C. General del Proceso).

4º.- PREVENIR a las partes, curador o a los apoderados que no concurran a la Audiencia, que se les impondrá **multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**-Art. 372 numeral 4 inciso final-.

5º.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados y al curador ad-litem, que la *audiencia será virtual*.-Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de éste proveído. Posteriormente se les enviará vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

6º.- DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

7º.- PRUEBAS DEL DEMANDANTE-Carlos Julio Arenas Vásquez.

7.1. Documentales: TENER como tales los *Documentos* aportados con la demanda y la subsanación, para su valoración al momento de proferir la decisión de fondo del presente proceso: *Certificado Defunción del señor Héctor Arenas Marulanda, Certificado de especial de Pertenencia expedido por la oficina de Instrumentos Públicos, Certificado de Tradición con M.I. No. 384-9797, Copia Escritura Pública 1.641 del 25 de septiembre del año 1978 de la Notaría Segunda*

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

del Círculo de Tuluá Valle, Impuesto Predial Unificado de la M.I. No. 384-9797 y Copia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Julio Arenas Vásquez.

7.2. Testimonios. CITAR para la fecha en que se llevará a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* a **Luz Marina Celosa Alarcón, José Arturo Vela y María Idalba Cortes Cárdenas** para que declaren sobre el conocimiento que tienen de los Hechos Segundo a Quinto de la Demanda, es decir respecto de los actos de posesión que el Demandante tiene en la casa de habitación ubicada en el caserío del Corregimiento de Barragán del Municipio de Tuluá. **ADVERTIR AL DEMANDANTE Y A SU APODERADO QUE DEBERÁN PROCURAR LA COMPARECENCIA DE LOS TESTIGOS A LA AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO VIRTUAL, Y ALLEGAR AL EXPEDIENTE LA PRUEBA DE LA CITACIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 217 e inciso final del numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. ASÍ MISMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

7.3. Inspección Judicial

DECRETAR la práctica de la *Inspección Judicial* a la *Casa de habitación ubicada en el caserío del corregimiento de Barragán del Municipio de Tuluá*, con una extensión de **240 mts2 aproximadamente** para precisar los linderos, la construcción y mejoras existentes en el bien. Para tal efecto, **SEÑALAR el día Martes 25 de Junio de 2024, a la hora de las 8:00 A.M.,** para llevar a cabo la práctica de la diligencia.

8°.- PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS-Herederos Indeterminados del Causante-Héctor Arenas Marulanda y las Personas Indeterminadas.

NO hay pruebas para decretar, toda vez que la Curadora Ad-litem no solicitó prueba alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b349e49416046f87c3db548778eeb13c23a8ac59653763b0fe833bd3df66f7eb**

Documento generado en 22/04/2024 04:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>